

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES Y EL CENTRO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AGUA

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez de los Rios Torres	Firmado	30/07/2026 08:59:59
	José Francisco Coronado Monge	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Índice

REUNIDOS.....	3
EXPONEN.....	3
CLÁUSULAS.....	6
Primera.- Objeto.....	6
Segunda.- Obligaciones de las partes.....	6
Tercera.- Obligaciones económicas de las partes.....	9
Cuarta.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de las partes.....	9
Quinta.- Datos de carácter personal.....	9
Sexta.- Interlocución de las actuaciones a desarrollar.....	10
Séptima.- Difusión y publicidad.....	10
Octava.- Seguimiento.....	10
Novena.- Modificación.....	11
Décima.- Vigencia.....	11
Decimoprimera.- Publicación.....	11
Decimosegunda.- Extinción.....	12
Decimotercera.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.....	12

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Francisco Javier Fernandez de los Rios Torres	Firmado	29/07/2026 08:46:04
José Francisco Coronado Monge	Página	2/13
Observaciones		
Url De Verificación		https://verifirma.aljarafesa.es/verifirma/
Normativa		Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. (en adelante la AMAYA) según nombramiento por Decreto 284/2019, de 12 de febrero, quien actúa en virtud de las competencias que ostenta por razón de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de la citada Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril y la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en su sesión del día 10 de junio de 2011, relativo a delegación de facultades en la persona del titular de la Gerencia.

De otra, D. Javier Fernández de los Ríos Torres, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (en adelante "la Mancomunidad"), quien interviene en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de los Estatutos de la Mancomunidad (modificados en 2019; BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), en el ámbito de actuación de la misma conforme a los artículos 1 y 3 de tales Estatutos; actuando simultáneamente en representación de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (en adelante, ALJARAFESA), de la que conforme al artículo Octavo de sus Estatutos, ostenta igualmente la condición de Presidente, y, por ello, la facultad de su representación, en razón a lo establecido en el artículo Vigésimo de la citada norma estatutaria.

Y de otra, D. José Francisco Coronado Monge, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (en adelante "el Ayuntamiento"), quien interviene en representación del municipio según las atribuciones conferidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante "Ley 7/1985, de 2 de abril"), en ejercicio de las competencias que establece para los municipios el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y para asumir los compromisos que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

1. Que la AMAYA es una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, agencia pública empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a las Consejerías competentes en materia de Agua y Medio Ambiente, que presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz. Su objeto, conforme establece el artículo 2 de sus Estatutos aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, es "la realización, por sí o a través de entidades públicas o privadas en las que participe, de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior."

2. La AMAYA es titular de la finca urbana¹ [REDACTED] según resulta del registro de la propiedad del municipio de Carrión de los Céspedes, con CRU: [REDACTED]. En dicha parcela y otras colindantes, formando una sola unidad física, se sitúa el Centro Experimental de Nuevas Tecnologías del Agua (en adelante CENTA), del que es titular la AMAYA. Se trata de un centro concebido para la investigación, formación, difusión de la investigación y dirigido a concienciar

¹ Estimamos que dicha finca no tiene esa calificación.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	3/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

de la importancia y la necesidad de depurar y reutilizar nuestras aguas. El centro desarrolla trabajos relacionados con tecnologías de depuración, mediante sistemas extensivos o no convencionales, de bajo coste e impacto ambiental, y tiene instalados prototipos de tratamiento de aguas para su estudio y evaluación.

Actualmente, el Centro dispone de una amplia variedad de tecnologías de tratamiento, permitiendo combinaciones entre ellas. Además, el centro desarrolla como actividad principal la participación en proyectos de investigación de ámbito autonómico, nacional y europeo, aprovechando las instalaciones y equipos de los que dispone, así como la difusión, formación y asesoramiento en lo referente a la depuración de las aguas residuales, especialmente, en pequeñas poblaciones.

Dichas tecnologías no garantizan la depuración de las aguas residuales procedentes del término municipal de Carrión de los Céspedes, en condiciones de garantía de cumplimiento de los parámetros de calidad exigidos por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), de modo que además resulte compatible con el contenido de la autorización de vertidos a emitir por el Organismo de Cuenca.

3. Que la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, ha realizado en la parcela anteriormente descrita una obra de planta depuradora de aguas residuales urbanas del municipio de Carrión de los Céspedes (en adelante EDAR SBR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España. En tal sentido por resolución de 11 de mayo de 2022 de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se aprobó definitivamente el proyecto "Acondicionamiento de la EDAR de Carrión de los Céspedes (Sevilla)", cuya clave es A5.341.2042/2111.

Al final del presente documento se incorpora esquema de la EDAR SBR, con indicación de su ubicación física e instalaciones.

Las infraestructuras construidas consisten en: colector de llegada Ø400, pozo de gruesos, bombeo de agua pretratada, pretratamiento, arqueta de reparto de caudal, reactor biológico secuencial, cuadro de control de motores, espesamiento, deshidratación de fangos, bombeo de retorno, filtración en filtro textil, arquetas de salida con caudalímetros y sensores, bypass general, arquetas, pozos de registro, colectores incluidos en la línea de agua, espesador, deshidratación y arquetas y colectores que componen la línea de fangos, y sala con controlador lógico programable para el control de la planta.

Una vez finalizadas las obras, y una vez entregadas las mismas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural al Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, mediante acta de fecha 11 de junio de 2026, las infraestructuras de la EDAR SBR deberán ser gestionadas por el municipio de Carrión de los Céspedes de acuerdo con sus competencias de conformidad con lo señalado en Ley 9/2010, de 30 de julio, para que sea la Mancomunidad quien a través de su empresa pública ALJARAFESA, como su órgano de gestión directa se haga cargo de su gestión y explotación.

Con tal motivo la AMAYA previo acuerdo de si Consejo Rector tramitará ante la Consejería competente en materia de patrimonio, la cesión o mutación demanial del terreno donde se ubican las instalaciones de la EDAR SBR en favor del Ayuntamiento, de forma que se permita su posterior cesión a título gratuito al Ayuntamiento, en la forma establecida legalmente, según la naturaleza jurídica del inmueble y de acuerdo con los criterios señalados por la Dirección

Página 4 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	4/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social; todo ello de conformidad con la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Que el municipio de Carrión de los Céspedes está integrado en la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe desde 1998, entidad supramunicipal que cuenta entre sus fines -ex artículo 3.1.d) de sus Estatutos, la prestación en común en el ámbito territorial de los municipios que la componen los servicios, entre otros, de la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales y marítimas, así como la regeneración o reutilización, en su caso, del agua residual depurada.

Que esa entidad supramunicipal tiene constituida como órgano de gestión directa propio al amparo del artículo 85.2.A).d) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y del artículo 33.3.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, una sociedad mercantil en forma de sociedad anónima, de su plena titularidad y como socio único de la misma, al objeto de la prestación de los servicios hidráulicos comprensivos del denominado ciclo integral del agua, quedando así reflejado en el artículo 3 de la Estatutos de la Mancomunidad.

El artículo 2 de los Estatutos de ALJARAFESA define su objeto social como “La gestión y administración del circuito hidráulico integral, es decir, desde la captación de los recursos hidráulicos, hasta la entrega en los cauces naturales de las aguas residuales.

Para ello, la Empresa conservará, mejorará, ampliará y explotará todas las instalaciones, tanto las del sistema general como las correspondientes a los sistemas locales, de la infraestructura hidráulica de los municipios que integren la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, es decir: estaciones de tratamiento, depósitos reguladores, conducciones generales y locales, hasta el usuario, redes de alcantarillado, emisarios y colectores, estaciones depuradoras de aguas residuales, y en general, todas aquellas instalaciones precisas y necesarias para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento integrados dentro de los Municipios Mancomunados.

Así, conforme a ello, ALJARAFESA resulta ser la competente dentro del ámbito territorial de los municipios incorporados a la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe y, por ende, en Carrión de los Céspedes, para el mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones vinculadas a la prestación de los servicios del ciclo integral del agua. En atención a ello, también de las instalaciones ejecutadas en el Proyecto.

5. Que las actividades de explotación de las instalaciones recogidas en el proyecto “Acondicionamiento de la EDAR de Carrión de los Céspedes (Sevilla) (Clave A5.341.2042/2111) por parte del Ayuntamiento a través de ALJARAFESA, como órgano de gestión directa de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, están interrelacionadas con las de experimentación del CENTA, así como la disposición por éste de determinados volúmenes de agua residual para llevar a cabo sus procesos de experimentación, que podrían volver a la EDAR SBR si no cumplen con la calidad de vertidos autorizados.

6. Que las partes intervinientes acuerdan instrumentar la necesaria colaboración para la gestión coordinada de las actividades autónomas del CENTA y ALJARAFESA respecto de las instalaciones de su responsabilidad, a la que antes se ha hecho referencia conforme a las siguientes cláusulas:

Página 5 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	5/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la coordinación y colaboración entre ALJARAFESA y AMAYA, como gestores de las instalaciones de su responsabilidad de forma que garantice tanto el funcionamiento de las instalaciones de la EDAR SBR de Carrión de los Céspedes como del CENTA, al amparo en todo caso del principio de buena fe que ha de mediar entre partes.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Las obligaciones que asumen las partes y las consecuencias de un eventual incumplimiento de las mismas serán incluidas en el instrumento jurídico por el que se produzca la cesión o mutación demanial de los terrenos en los que se asienta la planta depuradora, como condiciones de dicha cesión, conforme a lo que sigue:

1º Corresponde a AMAYA la gestión y explotación de aquellas instalaciones que le permitan realizar las actuaciones correspondientes a su actividad como centro experimental. Por otro lado, será responsable del mantenimiento del "filtro textil" ubicado al final del proceso.

2º Corresponde a ALJARAFESA la gestión y explotación de todas las instalaciones correspondientes a la depuración de las aguas procedentes del municipio de Carrión de los Céspedes, desde la arqueta de entrada hasta la salida del vertido al cauce público, incluyendo la gestión de los lodos generados en el proceso.

Las citadas instalaciones se corresponden con las descritas en el Expositivo Tercero de este documento, a excepción del "filtro textil" cuyo mantenimiento es responsabilidad de AMAYA conforme al párrafo precedente.

Mediante anexo a este convenio se incorpora un esquema de las instalaciones que comprenden la EDAR SBR y la zona ocupada por estas.

La responsabilidad descrita para ambas entidades se hace extensiva a la modificación o ampliación de las instalaciones existentes, sin otra limitación que su no afección a los procesos que realiza la contraparte.

3º Con la finalidad de que el CENTA disponga de los caudales precisos para su proceso de experimentación, ALJARAFESA le facilitará volúmenes de agua residual procedente de Carrión de los Céspedes sometidos a las siguientes condiciones:

- Entrega de caudales al CENTA.

AMAYA propondrá con una antelación de dos meses un plan anual remitido por escrito a ALJARAFESA, en el que se definirán los caudales diarios que el CENTA pretende tratar en dicho año. ALJARAFESA analizará su viabilidad y se adaptará a ella en la medida de lo posible, estableciendo como prioridad el óptimo funcionamiento de la EDAR SBR y el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Igualmente, y con carácter mensual, AMAYA podrá proponer cambios en la citada planificación mediante una propuesta concreta y motivada, que deberá ser enviada por escrito a ALJARAFESA con una antelación mínima de un mes. ALJARAFESA intentará cubrir estas nuevas necesidades en los términos del párrafo anterior y siempre que no comprometa el óptimo funcionamiento de la EDAR SBR y la calidad final del efluente global.

Página 6 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	6/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Temporalmente, hasta que el sistema de reparto de caudales esté automatizado, AMAYA manipulará las válvulas de derivación de caudal hasta el CENTA según las necesidades acordadas en el plan anual o sus modificaciones, y será responsable de contabilizar y controlar el caudal real derivado al CENTA. ALJARAFESA estará capacitada en todo momento para modificar la regulación de dichas válvulas si así lo estima conveniente por necesidades de la EDAR SBR.

- Reintegro de caudales a la EDAR SBR.

ALJARAFESA determinará y decidirá si el efluente procedente del CENTA es adecuado para ser incorporado al vertido o, por el contrario, procede redirigirlo a la EDAR SBR para su tratamiento.

Para no perturbar el funcionamiento biológico de la EDAR SBR, el caudal diario que desde las instalaciones del CENTA se aporte como reintegro a las instalaciones gestionadas por ALJARAFESA no podrá exceder en más de un 20% el caudal que ese mismo día facilite ALJARAFESA al CENTA. De la misma manera, la caudal punta horario no podrá exceder los 18 m3/h (Caudal medio horario de diseño de la EDAR SBR)

En el supuesto de la necesidad de aportación **extraordinaria y puntual** de caudales superiores a esa limitación, AMAYA deberá comunicar esa incidencia a ALJARAFESA, indicando fecha, volumen y tiempo de descarga, con un antelación de quince días laborables, disponiendo esta de cinco días laborables para su autorización.

Aquellos caudales procedentes del CENTA que no puedan ser descargados en las instalaciones de ALJARAFESA, se mantendrán en el ámbito de gestión de las instalaciones de experimentación, hasta que puedan ser evacuados en las condiciones establecidas por ALJARAFESA para no perturbar los procesos de la EDAR SBR.

4º Coordinación de actividades empresariales (CAE).

Antes del inicio de las labores de explotación paralela de la EDAR SBR y el CENTA, el explotador de la EDAR SBR y AMAYA formalizarán un documento de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE) que asegure el funcionamiento de ambas actividades desde un punto de vista de Prevención de Riesgos Laborales. En ella se tratará al menos lo siguiente:

- Garantía de accesos al personal y para retirada de lodos y otros residuos.
- Acceso independiente a instalaciones.
- Delimitación de sala de control y zonas comunes.
- Uso compartido de aseos y vestuario existente.
- Valla o elemento de separación entre la EDAR SBR y el CENTA.

Las condiciones u obligaciones que se deriven de esa documentación de coordinación formarán parte del presente Convenio y su cumplimiento por cada una de las partes será equiparable a cualquiera de las condiciones u obligaciones del mismo.

5º Mantenimiento.

Cada parte será responsable del mantenimiento y/o conservación de instalaciones de su responsabilidad conforme a los apartados primero y segundo de esta cláusula.

Hasta tanto las instalaciones que gestiona ALJARAFESA dispongan de un cerramiento AMAYA asume la responsabilidad del mantenimiento y conservación de ese cerramiento y sus elementos de acceso.

Página 7 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	7/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Todas las labores de mantenimiento y conservación se harán extensivas a aquellas instalaciones que se incorporen al ámbito de los procesos responsabilidad de ambas entidades.

6º Suministros.

Dada la interrelación existente entre las instalaciones correspondientes al CENTA, y aquellas de la EDAS SBR que hace que, tanto ALJARAFESA como AMAYA, compartan instalaciones, especialmente las correspondientes a la distribución interior de energía eléctrica, ALJARAFESA asumirá la contratación y el coste al completo de la energía eléctrica consumida en la EDAR SBR y en el CENTA, realizando los trámites necesarios para el cambio de titularidad del contador correspondiente a ese suministro eléctrico, estableciéndose un límite de consumo eléctrico por parte de AMAYA de 15 kWh/h. ALJARAFESA colocará una protección en cabecera de los consumidores del CENTA para proteger la distribución de energía en la EDAR SBR.

Dicho cambio de titularidad ha de hacerse efectivo de forma inmediata a la entrega al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes de las instalaciones correspondientes al Proyecto de "Acondicionamiento de la EDAR de Carrión de los Céspedes clave A5.341.2042.2111" citado en el Expositivo Tercero de este Convenio; hasta que dicha circunstancia se produzca, ALJARAFESA reintegrará a AMAYA los consumos eléctricos de la planta, considerándose las aportaciones que AMAYA ha de realizar a ALJARAFESA conforme a la cláusula tercera del presente convenio.

A los efectos del suministro de agua potable, AMAYA y ALJARAFESA se harán responsable de los consumos que requiera las actividades desarrolladas por cada una de ellas, suscribiendo a los oportunos efectos el correspondiente contrato con un contador para cada una de ellas.

Las instalaciones que hayan de ejecutarse para diferenciar los dos sistemas hidráulicos del abastecimiento y las correspondientes acometidas serán de cuenta y cargo de cada parte, en razón a las instalaciones o sistemas de gestión que alimenten.

7º Vigilancia y aseguramiento de las instalaciones.

La AMAYA mantendrá la vigilancia de sus instalaciones en los mismos términos en los que lo viene realizando hasta la fecha. Actualmente se cuenta con alarma y fotocámaras instaladas en todos los edificios del CENTA (Laboratorio, Edificio Octogonal y Edificio Central).

Será responsabilidad de cada parte el asegurar las coberturas de multirriesgo general respecto de las instalaciones que cada parte gestiona, en las cuales se habrá de incorporar aquellas correspondientes a daños a terceros, considerando estos como AMAYA o ALJARAFESA respectivamente.

8º Retirada de equipos sin servicio en la zona de la planta depuradora.

AMAYA retirará los equipos sin servicio existentes en la zona afectada por la explotación de la EDAR SBR. Si la AMAYA no desea recuperarlos, ALJARAFESA procederá, a su criterio, en su caso, a su retirada y reciclaje.

9º. Retirada y gestión de lodos.

ALJARAFESA como gestora de la EDAR SBR, asumirá la retirada y gestión de los lodos procedentes de los procesos de depuración de esa instalación.

Página 8 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	8/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

AMAYA como gestor del CENTA asumirá la retirada y gestión de los lodos procedentes de los procesos de dicho centro experimental.

10º. ALJARAFESA solicitará la correspondiente autorización de vertidos para los procesos de la EDAR SBR, ya sea los tratados exclusivamente por sus procesos de depuración o los provenientes del CENTA.

Tercera.- Obligaciones económicas de las partes.

Cada parte se hará cargo de los costes de explotación vinculados con la gestión de las instalaciones de su responsabilidad y de las que resulten compartidas en la parte que le sea asignado conforme a los acuerdos adoptados en la comisión de seguimiento que se constituya conforme a la cláusula octava, sin que el presente convenio suponga otros gastos que el previsto a continuación:

AMAYA pagará a ALJARAFESA, mensualmente, en concepto de protecciones eléctricas y control de consumos energéticos, la cantidad que se determine según costes reales acreditados y aprobados por la comisión de seguimiento. Dicha cantidad se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria, en cada una de las anualidades de vigencia de este convenio de colaboración 2051010278 G/51D/22609/00 01

A tales efectos dicha comisión de seguimiento establecerá, de forma anual, el importe que AMAYA habrá de abonar a ALJARAFESA mensualmente en razón a la disposición de energía eléctrica que el CENTA realice; esta aportación de importe mensual fijo podrá regularizarse por periodos semestrales o anuales en razón a costes y consumos reales acreditados.

En cualquier caso, las asistencias y ayudas técnicas y/o operativas que se realicen entre AMAYA y ALJARAFESA se considerarán como actividades producto de la colaboración entre dichas entidades en base al principio de buena fe, no tendrá repercusión de costes a la contra parte, salvo que la actuación requerida de una a otra suponga la modificación de los procesos operativos que cada una desarrolle, cuya valoración se realizará por la comisión de seguimiento.

Cuarta.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes, se estará a lo previsto en la estipulación decimosegunda, apartado 1, letra c de este convenio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que se prevea en el instrumento jurídico de cesión o mutación demanial de los terrenos, para el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas.

Quinta.- Datos de carácter personal.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en materia de datos personales.

Página 9 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	9/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Las obligaciones en materia de protección de datos tendrán la consideración de compromisos determinantes del cumplimiento del convenio. Su incumplimiento podrá dar lugar a su resolución anticipada, conforme al artículo 51.1.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Sin perjuicio de lo anterior la ejecución del presente convenio no constituye ningún encargo de tratamiento, cesión o comunicación de datos de carácter personal entre las partes, pudiendo estés únicamente tratar aquellos datos de los que sea responsables. No obstante, podrán facilitarse datos de contacto profesional del personal que participe en la ejecución del convenio, sin que ello tenga la consideración de encargo de tratamiento de datos personales. En el caso de que de forma accidental se accediera a los datos o conociendo información que no fuera de su responsabilidad, se deberá observar el deber de secreto y confidencialidad, ponerlo en conocimiento del responsable de dicha información, no pudiendo utilizar la información para ninguna finalidad para la que no esté autorizada

Sexta.- Interlocución de las actuaciones a desarrollar.

La AMAYA y ALJARAFESA se comprometen a designar a una persona interlocutora y a otra como sustituta, en su representación con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes a la organización y realización del objeto de este convenio, así como ejercer las facultades de dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las entidades firmantes del convenio.

Estas personas estarán identificadas con su cargo que ha de estar vinculado profesionalmente con las actividades que desarrollan cada una de ambas entidades, señalando teléfonos y e-mails de contacto, los cuales se constituyen en el instrumento de comunicación entre las partes a los efectos de las actividades referidas en el párrafo precedente.

Séptima.- Difusión y publicidad.

En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe relacionada con este convenio, deberá hacerse constar la colaboración entre las partes adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Seguimiento.

A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, y de los compromisos adquiridos por las partes, y sin perjuicio de la interlocución ordinaria prevista en la estipulación sexta, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada, por una parte, por un representante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. con nivel de dirección, y por otra, por un representante de la Administración local o de ALJARAFESA como gestora de la Planta de depuración de aguas residuales urbanas, igualmente con nivel directivo.

Página 10 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	10/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

A la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponde las siguientes funciones:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Establecerá las aportaciones económicas que se deriven de la estipulación tercera del presente convenio.
- c) Resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- d) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos requerirán la conformidad de ambas partes.

Novena.- Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente acuerdo, para lo cual propondrá un orden del día, con el detalle de la propuesta, y una fecha para su discusión con una antelación de al menos quince días.

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima.- Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma por plazo de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de otros cuatro años, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse por escrito, mediante adenda a este convenio.

El instrumento jurídico por el que se produzca la cesión o mutación demanial de los terrenos establecerá las obligaciones de renovación de las obligaciones previstas en este Convenio, de modo que se mantengan en vigor durante todo el tiempo de explotación de las actividades del CENTA y de la estación depuradora de aguas residuales, mediante la renovación sucesiva del convenio de colaboración, una vez finalizado el plazo legal máximo de vigencia.

Decimoprimera.- Publicación.

El convenio se hará público a través del Registro Electrónico de Convenios, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Página 11 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	11/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

Decimosegunda.- Extinción.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de las partes de renovar mediante convenios sucesivos sus obligaciones, durante el tiempo en que se mantengan las actividades de CENTA y de depuración de aguas residuales.
- Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento por una de las partes de alguna de las cláusulas pactadas. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano encargado del seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución, y podrá desde ese momento abstenerse del cumplimiento de sus propias obligaciones, sin perjuicio de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para obligar a la otra parte al cumplimiento de sus obligaciones, dada la interdependencia de ambas actividades, CENTA y planta depuradora de aguas residuales, mientras subsistan. Todo ello sin perjuicio de las consecuencias del incumplimiento, en relación con las condiciones de cesión o mutación demanial de los terrenos en que se asienta la planta depuradora de aguas residuales.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En caso de resolución anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la comisión de seguimiento.

Decimotercera.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartados 1 y 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

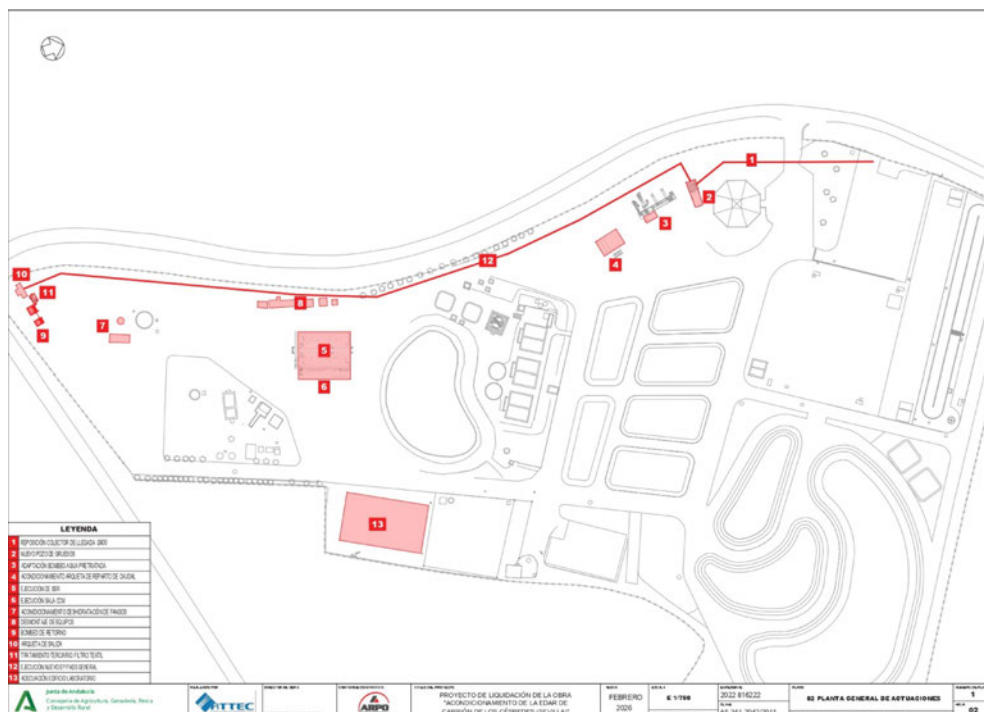
Página 12 de 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	30/07/2026 08:59:59
Observaciones	Firmado	29/07/2026 08:46:04
Url De Verificación	Página	12/13
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/13

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN

ANEXO: ZONA AFECTADA EN LA PARCELA POR LA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES



En Sevilla, a fecha de firma electrónica

Por la Agencia de Medio Ambiente y
Agua de Andalucía M.P.

Por la Empresa Mancomunada del
Aljarafe, S.A. (ALJARAFESA)

D. Javier Marcial de Torre Mandri
Director Gerente

D. Javier Fernández de los Ríos
Presidente de la Mancomunidad

Por el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes

D. José Francisco Coronado Monge
Alcalde del Ayuntamiento

Página 13 de 13

Código Seguro De Verificación			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Fernandez de los Rios Torres		Firmado	30/07/2026 08:59:59
	José Francsco Coronado Monge		Firmado	29/07/2026 08:46:04
Observaciones			Página	13/13
Url De Verificación	https://verifirma.aljarafe.es/verifirma/			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JAVIER MARCIAL DE TORRE MANDRI	03/08/2026
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/13

Es copia auténtica de documento electrónico